CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 24 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 5 de Mayo de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 11 de Mayo de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00156-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 897

Cali, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00156-00.

Revisada la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, que a través de apoderada judicial adelanta el señor Fabiano Álvarez Toro en contra de la menor de edad María José Álvarez Sabogal representada por la madre señora Paula Camila Sabogal Toro, encuentra el Despacho que tiene las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

1.- La pretensión señalada en el numeral primero del acápite correspondiente, no es acorde con la decisión de fondo que se debe tomar en este asunto, además no es procedente, pues en estos casos la representación legal la ejerce la madre.

2.- La cuarta pretensión señalada no es resorte de este proceso, pues en caso de existir sentencia que declare la impugnación de la paternidad, debe adelantar proceso por separado para tal fin, una vez ejecutoriada la sentencia.

3.- Debe en lo posible aportar el nombre del presunto padre de la menor de edad, con sus datos de notificación, ello con el fin de dar cumplimiento con lo normado en el Art. 218 del C.C.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado judicial adelanta el señor Fabiano Álvarez Toro, en contra de la menor de edad María José Álvarez Saboga, l representada por la madre señora Paula Camila Sabogal Toro, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- **RECONOCER** personería a la abogada Luisa Fernanda González Rivera quien se identifica con la C.C. 11.144.067.741 y la T.P No. 274.859 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

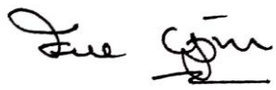

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
83 DEL 25/MAYO/2022.